

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-028**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL  
Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD**

**Dr. Héctor Fiallo Sandoval**  
**GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..."*;
- Que,** El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, el numeral 4 indica: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"*;
- Que,** El artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable"*;
- Que,** El artículo 308 ibídem establece: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía"*;

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-028**

- Que,** El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza.;
- Que,** El artículo 30 del Código Civil menciona: Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;
- Que,** El artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previsto en el reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo;
- Que,** El artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas";*
- Que,** El artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";*
- Que,** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste";*
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...";*
- Que,** El artículo 11 de la referida Ley de Empresas Públicas, en relación a las atribuciones que tiene el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, manifiesta: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados";*

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-028**

- Que,** El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;
- Que,** El artículo 18, de la referida Ordenanza, establece que *"El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa"*;
- Que,** El artículo 20 de la Ordenanza Ibidem menciona que, *"Son atribuciones del Gerente General además de las previstas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa; b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones; e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativa interna; f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;*
- Que,** El artículo 34 de la Ordenanza de creación de la EPMT-SD menciona que *"Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD: a) Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta; b) Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, venta efectuada de conformidad con la normativa vigente; c) Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa; d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales; e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y las que se les asigne a futuro; f) Las asignaciones y transferencias que consten el Presupuesto General del Estado; g) Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de espacios en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo; h) Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas electrónicas u otras derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios. i) Los provenientes de su autogestión; j) Los provenientes de la administración de terminales terrestres; y, los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo"*;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución 024-DE-ANT-2013, del 26 de abril de 2013, indica "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013";

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-028**

- Que,** el capítulo II de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular determina las consideraciones aplicables a todos los Procesos De Matriculación Vehicular, en su artículo 12 menciona: *"Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual, establece lo siguiente: "Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación:..." "Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencia de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente...;*
- Que,** el artículo 13 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular señala: *"Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación...";*
- Que,** el artículo 14 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, que contiene el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, en forma expresa manifiesta: *"Exoneración de multas por calendarización.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos. 5 Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.- En el caso de presentarse problemas en los GADs al momento de realizar el proceso de matriculación. y estos inconvenientes impiden brindar el servicio. La autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización";*
- Que,** Mediante Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT, suscrita el 09 de junio del 2020, en la cual resuelve: *"...Artículo 1.- Reactivar el proceso de matriculación vehicular, en los vehículos particulares, transporte de servicio público y comercial, conforme al cambio de semaforización dispuesto por el COE Nacional, para la transición hacia una nueva normalidad..." "...Artículo 4.- Los propietarios de vehículos cuyos dígitos correspondan a la calendarización de matriculación reprogramada de acuerdo al ANEXO 1 y que no realicen el trámite y pago al proceso de matriculación, estarán sujetos al pago de la multa establecida en la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de fecha 16 de marzo de 2017..." "...Artículo 5.- Para los vehículos cuyo dígito termina en 2,3 y 4, que si realizaron el pago a la matrícula y revisión técnica vehicular-RTV, correspondiente al año 2020, en el periodo de suspensión, deberán concluir el trámite pertinente, de acuerdo a lo establecido en la Tabla A, anexa a la presente Resolución." "...Artículo 6.- Para los vehículos cuyo dígito termina en 2, 3 y 4, que no pagaron la debida matrícula y revisión técnica vehicular-RTV, correspondiente al año 2020, deberán sujetarse al calendario establecido en la tabla A (Anexo 1) para la cancelación de estos valores y realizarán el trámite pertinente de acuerdo a la mencionada Tabla A...";*
- Que,** En la Ordenanza Municipal No. E-002-WEA, expide la "ORDENANZA SUSTUTIVA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINIGO EPMT-SD", en la cual se establece las multas por recargo

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-028**

*de calendarización de 25,00...";*

- Que,** Mediante Validaciones de pagos de fecha 29/04/2021, donde el usuario realizaba sus pagos de valores de multa no se registraba en la Agencia Nacional de Tránsito ANT, se da a conocer indicando efectivamente si paga el mismo día o dos días antes el sistema AXIS 4.0 no valida los pagos ;
- Que,** Mediante Consulta de fecha 29/04/2021, a la Agencia Nacional de Tránsito ANT , se da a conocer que no se ha emitido ningún tipo de comunicado al respecto y por esta razón los usuarios desconocían de este cambio, en el sistema (AXIS), que contiene todos los servicios ofrecidos por el Sistema Único de Tránsito, para constancia se adjunta imágenes establecida de conversación con funcionarios encargados de la ANT haciendo conocer las novedades presentados en la fecha 29/04/2021;
- Que,** Mediante Informe No. EPMT-SD-CAC-SZT-2021-006, de fecha 03 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, Unidad de Centro de Atención Ciudadana (E), donde es su recomendación establece: *"Por lo expuesto, solicitamos a usted como máxima autoridad de la EPMT-SD, acoger de forma favorable la siguiente petición: Otorgar la exoneración del valor por calendarización correspondiente al año 2021 a los vehículos cuyo dígito termina en 3 y que se detallan a continuación, tomando en consideración que los propietarios acudieron en su debido tiempo a realizar sus trámites y no pudieron ser atendidos, debido a la gran cantidad de afluencia de usuarios por los cortes continuos en el servicio del sistema de consulta de citaciones y la no validación de los pagos por concepto de matrícula por parte de la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema AXIS 4.0";*
- Que,** Mediante MEMORANDO N.- EPMT-SD-DTOTT-2021-0497-M, de fecha 03 de mayo de 2021, suscrito por la Arq. Andrea Salazar M, en calidad de Directora Técnica y Operativa De Tránsito y Transporte de la EPMT-SD, con asunto Referente a la exoneración de multa por calendarización dígito 3 en la que refiere lo siguiente: *Por medio del presente, adjunto sírvase encontrar el Informe No. EPMT-SD-CAC-SZT-2021-006, de fecha 03 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga T, Unidad de Centro de Atención Ciudadana (E), es por cuanto una vez revisado el informe en mención, me permito solicitar a usted, en calidad de máxima autoridad de la EPMT-SD, apruebe y autorice la exoneración de los 19 vehículos que se detallan en el Informe No. EPMT-SD-CAC-SZT-2021-006, de conformidad a lo establecido en la RESOLUCIÓN 008-DIR-2017-ANT, en su artículo 14, numeral 5 "Problemas presentados en la entidad competente el proceso de matriculación (...);"*

En ejercicio de lo determinado en el artículo 225 y 226 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 e inciso primero del artículo 106 del código Orgánico Administrativo y artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD:

**RESUELVE:**

**Artículo Uno: ACOGER** el Informe No. EPMT-SD-CAC-SZT-2021-006, de fecha 03 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, Unidad de Centro de Atención Ciudadana (E) donde manifiesta que ha mantenido cortes en el servicio de consultas de citaciones a través de la página web, por lo que la EPMT-SD se a visto impedida a brindar con normalidad el servicio de matriculación y revisión de los vehículos.

**Artículo Dos: EXONERAR** las multas por calendarización de trámites referente a los procesos de matriculación del año 2021, cuyas placas terminan en dígito 3 acogiendo lo señalado en el informe

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-028**

No. EPMT-SD-CAC-SZT-2021-006, suscrito por la Ing. Silvana Zuriaga, Unidad de Centro de Atención Ciudadana, dado que los propietarios acudieron en su debido tiempo a realizar sus trámites y no pudieron ser atendidos debido a la gran cantidad de afluencia de usuarios por los cortes continuos en el servicio del sistema de consulta de citaciones y la no validación de los pagos por concepto de matrícula, por cuanto la ANT en el día 29/04/2021 de mayo de 2021 no validaban los pagos de multas y no emitieron ningún tipo de comunicado al respecto y por esta razón los usuarios desconocían de este cambio en el servicio CLOUD CNT (AXIS), que contiene todos los servicios ofrecidos por el Sistema Único de Tránsito, de los vehículos que se detallan a continuación:

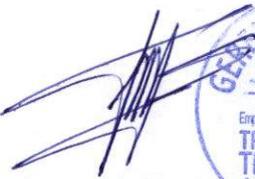
No.	PLACA	TURNO	OBSERVACION
1	PUA0333	61	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
2	PDB5103	69	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
3	JB113K	97	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
4	PCB1893	99	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
5	JAA2463	100	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
6	GNV0733	106	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
7	XBA5193	109	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
8	JBA5783	110	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
9	PBD2543	111	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
10	PLU0363	112	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
11	JAA2473	114	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
12	JEI1043	115	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
13	PCE6343	116	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
14	RCH0603	117	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO ATENDIDO
15	PDP5953	ATENDIDO	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
16	PDL9463	ATENDIDO	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
17	IB273L	ATENDIDO	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
18	IN583U	ATENDIDO	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR
19	PBT6213	ATENDIDO	PROBLEMA DE VALIDACIÓN, NO SE PUDO PROCESAR

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2021-028**

**Artículo Tres.- CONOCIMIENTO.-** Dar a conocer la presente Resolución a las Direcciones correspondientes para su respectiva aplicación

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional; [www.epmtsd-gob.ec](http://www.epmtsd-gob.ec).

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas a los cuatro días del mes de mayo de 2021.



**Dr. Héctor Fiallo Sandoval**  
**GERENTE GENERAL**  
**EPMT-SD**

Elaborado por:	Abg. Angélica Ponce S.	
Revisado por:	Mgs. Cynthia Quiroz. P	

Vertical dashed line on the right side of the page.